

pecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Joaquín Villaplana Brotóns» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones previamente realizadas de calzado para niños.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Joaquín Villaplana Brotóns», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles por exportaciones previamente realizadas de calzado de cuero para niños,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Joaquín Villaplana Brotóns», con domicilio en Maestro Albéniz, s/n, Petrel (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles terminados después de su curtición (bovinos, búfalos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, reptiles y batracios), cueros y pieles barnizados y metalizados, cueros artificiales o regenerados (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.10), empleados en la fabricación de calzado de cuero para niños, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos de niño, de menos de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles y 100 pies cuadrados de pieles para forros.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles forros, adeudables por la partida 41.09.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de diciembre de 1972, en el sentido de incluir en él las exportaciones de distintas dispersiones de acetato de polivinilo.

Hmo. Sr.: La firma «Hoechst Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de acetato de vinilo monómero (partida arancelaria 29.14.B.3) y dibutilmaleinato (P. A. 29.15.B) por exportaciones previamente realizadas de dispersiones de acetato de polivinilo (denominadas «Mowilith», varios tipos) (partida arancelaria 39.02.F), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de diferentes dispersiones (otros tipos de «Mowilith») que corresponden a las partidas arancelarias 39.02.C.1-39.02.G.3.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hoechst Ibérica, S. A.», con domicilio en Travesera de Gracia, 47-49, Barcelona, en el sentido de que quedan incluidas en él las exportaciones de diferentes tipos de dispersiones de acetato de polivinilo (otros tipos de «Mowilith») (PP. AA. 39.02.C.1-39.02.G.3), exportaciones que, por lo tanto, darán derecho a importar con franquicia arancelaria el acetato de vinilo monómero y el dibutilmaleinato que se hayan utilizado en su fabricación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que ahora se amplía, incluso los porcentajes de reposición y pérdidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, S. A.», por Decreto 1298/1972, de 27 de abril, en el sentido de quedar incluidas en dicho régimen las importaciones de resina de poliuretano en solución.

Hmo. Sr.: La firma «Woven Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 1298/1972, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23 de mayo de 1972), para la importación de resina de poliuretano monocomponente para recubrimientos textiles (partida arancelaria 39.01.D) por exportaciones previamente realizadas de tejidos de algodón recubiertos de poliéster, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones del mismo poliuretano monocomponente, pero en solución de disolventes orgánicos volátiles (75 por 100 de éstos) (P. A. 32.69.D).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, y al amparo del artículo 10 del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 88, Barcelona, por Decreto 1298/1972, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1972), en el sentido de que las importaciones pueden ser indistintamente de poliuretanos monocompuestos sólidos (partida arancelaria 39.01.D), o bien de poliuretanos monocompuestos en solución de disolventes orgánicos volátiles (75 por 100 de éstos) (P. A. 32.09.D.).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de poliuretano contenidos en los tejidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria, bien 105 kilogramos con 260 gramos de resina, o bien, en su lugar, la misma cantidad de poliuretano contenido en la solución a importar.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aduadará derecho arancelario alguno, el 5 por 100 del poliuretano importado, sea sólido o en solución.

No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de poliuretano monocompuesto contiene el producto de exportación.

La Aduana de despacho extraerá las muestras necesarias para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 1298/1972, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1972), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1973 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de herberecho en la zona marítimo-terrestre de la playa de Caldebarcos, margen derecha del río Larada.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el Boletín Oficial del Estado número 208, de fecha 31 de agosto de 1973, página 17367, columna derecha, renglón 7, se rectifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «...26.176 m²...», debe decir: «...26.716 m²...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» Mayorista a «Unilloyd Tours, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Mariano Fabregat Carol, en nombre y representación de «Unilloyd Tours, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A» Mayorista, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 11 de octubre de 1972, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962,

Orden de 28 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» Mayorista,

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» Mayorista a «Unilloyd Tours, S. A.», con el número 12-M de orden y casa central en Barcelona, Consejo de Ciento, 322, 5.º piso, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, Orden de 12 de abril de 1966 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mercadal, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 3 de octubre de 1972, a instancia de don Juan José Mercadal Guardia, en nombre y representación de «Viajes Mercadal, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de julio, y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mercadal, S. A.», con el número 320 de orden y casa central en Palma de Mallorca, paseo Marítimo, 390-391, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes San Antonio, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 6 de octubre de 1972, a instancia de don Juan Guasch Mari, en nombre y representación de «Viajes San Antonio, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los docu-